DNCP/DJ N° 2983/15

Caso N° 2917. -

Asunción, 17 de septiembre del 2015.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE MUNICIONES", CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA ID N° 293.153.----------

Que, la presente investigación fue iniciada por ésta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

Que, la citada denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncias fue asignada como **Caso N° 2.917**, y en la misma el denunciante expresa cuanto sigue: *"De acuerdo a lo que leí en el dictamen, hago la queja sobre el REGISTRO DE COMERCIANTE que presentó SAFARI SPORT. En el Pliego de bases y condiciones solicitaban el Registro de comerciante y SAFARI SPORT vi que presento solo el de Importador. Como yo entiendo, no deberían adjudicarle a ellos siendo que...", (...) el documento autenticado del REGISTRO DE COMERCIANTE, además de una nota expedida por la DIMABEL. Pruebas: adjunta informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación". (Sic).*----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.849/15** ésta Dirección Jurídica ha solicitado al **Ministerio de Justicia** que justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente.----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la Convocante, **Ministerio de Justicia**, en fecha 10 de Septiembre de 2015 remite a ésta Dirección Nacional la **Nota recibida por Mesa de Entrada como Expediente 9585**, en la cual manifiesta lo siguiente: *"...al respecto, a fin de clarificar lo denunciado, pasamos a detallar lo efectuado en el proceso de evaluación del citado llamado: 1- Se presentaron dos empresas para ofertar, entre las cuales una de ellas es la denominada SAFARI SPORT. 2- El procedimiento de adjudicación del llamado es por ítem, existiendo un total de 4. 3- La oferta de la citada firma fue la más baja en los 4 ítems objeto del presente llamado. 4- Los documentos formales no presentados al momento de la apertura de sobres fueron solicitados a la citada firma, la cual los remitió en tiempo y forma, tal como se detalló en el Informe de Evaluación."* (sic).----------

Prosigue la Convocante: *"En ese sentido, el denunciante expresa que: "... vi que presentó solo el de importador..." en referencia a la firma SAFARI SPORT, y no de comercializador, como se estableció en la Carta de Invitación, el cual es documento de carácter formal. El citado documento fue requerido, atendiendo a que la oferta de SAFARI SPORT fue la mejor en cada uno de los ítems, y en ese sentido cabe acotar que la Carta de Invitación señala sobre el punto expresamente lo siguiente: Punto 20, Inciso c) Capacidad técnica: - Que la empresa cuente con la habilitación para la comercialización de armas y municiones, emitido por la DIMABEL (remitir copia autenticada) – Que la empresa cuente con la habilitación para la importación de armas y municiones, emitido por la DIMABEL (remitir copia autenticada). En cumplimiento a lo solicitado, la firma SAFARI SPORT presentó constancia expedida por la Dirección de Material Bélico, suscrita por el TCnel. DCEM Paul Cesar Núñez del Puerto, donde expresamente señala: "...la mencionada*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

firma está habilitada para importar y comercializar armas de fuego, municiones accesorios y afines..." (se adjunta copia). El denunciante se queja, sin contar con interés legítimo (ya que no presentó mejor oferta) y sólo busca satisfacer su interés particular en detrimento de la oferta más baja, y que a criterio del Comité Evaluador, dio cumplimiento al requisito que ataca el recurrente, tal como se demuestra en el documento expedido por la Autoridad Competente...". (Sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.850/15** ésta Dirección Jurídica comunicado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada **SAFARISPORT S.R.L** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la Firma **SAFARISPORT S.R.L.**, en fecha 10 de septiembre de 2015, a través de su representante legal, remite a ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la Nota recibida por **Mesa de Entrada como Expediente N° 9582**, y atendiendo a lo manifestado por el mismo en su descargo dice cuanto sigue: *"...Mi empresa Safarisport SRL se presentó en fecha 10 de Agosto al acto de apertura de la LCD N° 8/2015 "Adquisición de Municiones" con ID N° 293153, siendo los demás oferentes MARTIN PESCADOR S.R.L. y CAMPING 44, la firma MARTIN PESCADOR fue eliminado sin más trámite del concurso debido a no contar con un documento sustancial, el cual es la constancia del SIPE, siendo las demás ofertas las siguientes: CAMPING 44 73.600.000 (Setenta y tres millones seiscientos mil) SAFARISPORT S.R.L. 56.600.000 (Cincuenta y seis millones seiscientos mil) Las cuales serían evaluadas por el comité correspondiente. En fecha 12 de Agosto de 2015 recibimos por parte de la Convocante un pedido de remisión del documento que acredite la habilitación para la comercialización de armas y municiones de mi empresa, expedida por la DIMABEL, documento que fue remitido sin ningún inconveniente en fecha 13 de Agosto, al no ser un documento sustancial dentro de la Oferta se procedió de esta*

manera. Adjunto a esta contestación copias de los procedimientos citados. Por los hechos más arriba citados se presume que el DENUNCIANTE ANONIMO utilizó este momento procesal para dilatar los trámites, pudiendo haber hecho esta acotación en el momento de la apertura de los sobres, por lo que solicito se desestime la denuncia y se proceda según lo justo, ya que mi empresa obtuvo el menor precio y reunió los requisitos técnicos de la convocante, a fin de que pueda firmarse del Contrato y se realice la entrega de los bienes que afectan a dicho Contrato, esta situación no hace más que retrasar la entrega de los mismos que la Entidad, en este caso el Ministerio de Justicia procura…". (Sic).----------

En base a todo lo anterior, ésta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

Que, la el/la denunciante manifiesta que la Firma Adjudicada no presentó Registro de Comerciante, solicitado por la Convocante en la Carta de Invitación en el Punto 20 inc. c) Capacidad técnica.----------

Que, consta en el Expediente a fojas 24 (veinte y cuatro), la solicitud vía correo electrónico en fecha 12 de agosto de 2015 a la firma SAFARISPORT S.R.L la remisión, en el plazo de 24 horas, de los documentos faltantes como ser la copia autenticada de la habilitación para la comercialización de armas y municiones, emitido por la DIMABEL.----------

Que, igualmente, consta en el expediente, a fojas 19 (diez y nueve), la copia autenticada de la CONSTANCIA expedida por la Dirección de Material Bélico (DIMABEL), remitida por la firma adjudicada a la Convocante en fecha 13 de agosto de 2015, cumpliendo a cabalidad el plazo de 24 horas requerido.----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Al respecto, la CONSTANCIA expedida por la DIMABEL, señala claramente que la firma adjudicada se encuentra habilitada para importar y comercializar armas de fuego, municiones, accesorios y afines, de conformidad a la Ley N° 4.036/2.010 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES".----------

Cabe aclarar, que el documento al cual hace alusión la denuncia, no se encuentra dentro de los documentos de carácter sustancial, es decir, dicho documento es de carácter formal, según Anexo N° 3, que consta en el expediente a fojas 6 (seis), el cual puede ser solicitada por la Convocante durante el periodo de evaluación de ofertas.----------

Por consiguiente, a lo largo de la presente investigación, se ha podido constatar que los documentos faltantes en la oferta de la firma SAFARISPORT S.R.L eran documentos de carácter formal, motivo por el cual el Comité de evaluación ha emplazado a dicha firma a la remisión de los mismos en la etapa de evaluación de ofertas.----------

Habiendo la firma SAFARISPORT S.R.L proveído al Comité de Evaluación de los documentos faltantes en tiempo y forma, la Convocante ha procedido a la adjudicación del llamado a dicha firma, pues se ha considerado que la misma ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Carta de invitación.---

Esta Dirección Jurídica considera, que el acto administrativo emitido por la Convocante se ajusta a derecho, de conformidad a lo establecido en el Art. 34 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y Art. 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, por todo lo manifestado precedentemente, ésta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad de que, de surgir hechos susceptibles de ser investigados, actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. LETICIA RAMIREZ
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico-DNCP